CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida en forma personal el 22 de septiembre de 2021, conforme al decreto 806 de 2020, sin que se recibieran excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Sexto Civil Municipal Circuito de Tuluá

Auto No. 1374

Radicación No. 76-834-40-03-006-2020-00193-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante BANCO POPULAR S.A Nit. No. 860.007.738-9

Demandados PABLO JOSE VALENCIA TABORDA con C.C.1.113.039.204

Tuluá Valle, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO POPULAR contra PABLO JOSE VALENCIA TABORDA con C.C.1.113.039.204, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha septiembre 07 de 2021,

teniendo en cuenta sus providencias aclaratorias, de corrección o complementarias, si las

hubiere, proferido dentro del proceso propuesto por BANCO POPULAR contra PABLO

JOSE VALENCIA TABORDA con C.C.1.113.039.204.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los

bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad

del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se

le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y

costas.

TERCERO.- Liquídese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del

Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por la secretaría de

este Despacho, fijándose la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS

\$2´600.000.oo MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c1105962d75273780c784cc2421717878b09ffea602f4daebea80645b0b52f5

Documento generado en 25/11/2021 07:21:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica